

RESOLUCIÓN N° 141

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN, PARA LAS CARRERAS O PROGRAMAS CON RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN, DEBERÁ SER SOLICITADA EN LA CONVOCATORIA QUE REALICE LA AGENCIA EN EL AÑO ANTERIOR A LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN.

Asunción, 24 de mayo de 2017

VISTA: La necesidad de establecer que la inscripción al proceso de evaluación con fines de acreditación, para las carreras o programas con Resolución de acreditación, deberán ser solicitadas en la convocatoria que realice la Agencia en el año anterior a la conclusión de la vigencia de la acreditación; y,

CONSIDERANDO: Que, ante vencimiento del periodo de acreditación de las primeras carreras acreditadas por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), es pertinente establecer un procedimiento para la inscripción a una nueva evaluación con fines de acreditación;

Que, las instituciones de educación superior necesitan conocer el tiempo oportuno para solicitar la inscripción a un nuevo proceso de evaluación cuando la carrera o programa se encuentra acreditado, a fin de evitar algún periodo sin acreditación;

Que el artículo 5°, numeral 1), de la Ley N° 2072/03 establece que el Consejo Directivo de la ANEAES, tiene entre sus facultades la de *“establecer los procedimientos para la evaluación y la acreditación”*;

Que, la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, a los efectos de cumplir con sus compromisos con la calidad de la educación superior, tiene el deber de generar procesos, y regularlos, que apunten al desarrollo de una cultura de la evaluación.

Que, la Ley N° 2.072/2.003 *“DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”*, en su Artículo 5° dispone: *“Será órgano rector de la Agencia, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, en adelante, “Consejo Directivo” con los siguientes deberes y atribuciones: 9) De acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Nación, administrar los recursos asignados a la Agencia”*;



RESOLUCIÓN N° 141

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN, PARA LAS CARRERAS O PROGRAMAS CON RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN, DEBERÁ SER SOLICITADA EN LA CONVOCATORIA QUE REALICE LA AGENCIA EN EL AÑO ANTERIOR A LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN.

-2-

Que, según el Decreto Presidencial N° 6.748 de fecha 26 de enero de 2017, se nombran a miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) para el periodo 2017-2020;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 2.072/2.003 establece: "...Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de esta ley y de las resoluciones del Consejo Directivo: 1) representar a la Agencia; 2) suscribir la documentación que expida la Agencia; 3) convocar las sesiones del Consejo Directivo; 4) presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo; 5) dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado; 6) organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; 7) supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores...";

Que, según Acta N° 03, de fecha 06 de febrero de 2017, el Consejo Directivo confirmó en el cargo al Dr. Raúl Aguilera Méndez, como Presidente del Consejo Directivo, hasta que se integren todos los miembros del Consejo Directivo 2017-2020 y se realice las elecciones correspondientes;

Que, según Acta N° 09 de fecha 08 de mayo de 2017, el Consejo Directivo decidió que las instituciones de educación superior que haya acreditado una carrera de grado o programa de postgrado, deberá solicitar la inscripción a un nuevo proceso de evaluación, con fines de acreditación, antes de que llegue a su término el plazo por el cual fue dispuesta la acreditación, en la convocatoria que realice la ANEAES, que coincida con el año anterior a del vencimiento del plazo de vigencia de la acreditación respectiva;

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

RESUELVE:



RESOLUCIÓN N° 141

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN, PARA LAS CARRERAS O PROGRAMAS CON RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN, DEBERÁ SER SOLICITADA EN LA CONVOCATORIA QUE REALICE LA AGENCIA EN EL AÑO ANTERIOR A LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN.

-3-

- 1°.- **ESTABLECER** que la inscripción al proceso de evaluación con fines de acreditación, para las carreras o programas con Resolución de acreditación, deberá ser solicitada en la convocatoria que realice la Agencia en el año anterior a la conclusión de la vigencia de la acreditación.
- 2°.- **COMUNICAR** y archivar.




Raúl Aguilera Méndez, Dr.
Presidente

